

**ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recido resolución firme en 21 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», y sin entrar en el fondo del asunto, debemos anular y anulamos la Resolución recurrida de 16 de agosto de 1968 de la Dirección General de Trabajo, de que se ha hecho mérito, así como lo actuado posteriormente, y reponemos el expediente administrativo a período de que el Centro directivo dicte nuevo acuerdo sobre la cuestión concreta litigiosa indicada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Raycar, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Raycar, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Raycar, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de septiembre de 1965, que desestimó el de alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de 7 de mayo de 1965, por la que se confirmó el acta levantada por la Inspección Provincial de 27 de octubre de 1964, al número 7.849, por liquidación de Mutualidad Laboral de Artes Gráficas, por importe de 2.144,26 pesetas, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos, así como nula el acta originaria a virtud de los cuales se declaró la obligación del recurrente a satisfacer la cantidad expresada, ordenando se disponga lo necesario para la devolución al recurrente de todas las cantidades por tales conceptos ingresadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, de la Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal», con domicilio en La Granada del Panadés (Barcelona).**

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal», con domicilio social en La Granada del Panadés (Barcelona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 732, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 20 de mayo de 1943, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 6 de diciembre de 1942,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal», con domicilio social en La Granada del Panadés (Barcelona), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Entidad «Montepío de San Cristóbal», La Granada del Panadés (Barcelona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se declara en concreto la utilidad pública de la estación de maniobras e interconexión que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública para una estación de maniobras e interconexión a establecer en el término municipal de Rubí, destinada a constituir un nudo a través del cual pueda establecerse la interconexión entre las líneas de transporte de energía eléctrica, a 220 kilovoltios de tensión, procedentes de Pobla de Segur y Llavorsà, las que se dirigen a las estaciones receptoras de San Andrés, Coll-Blançh y San Baudillo, las de interconexión con central de Escatrón y subestación de Rubí, de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», así como las líneas San Celoni y Manso Figueras. La instalación de la estación que se ha descrito fué autorizada por esta Dirección General con fecha 6 de febrero de 1968.

Cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Declarar en concreto la utilidad pública de la estación de maniobras e interconexión anteriormente citada, que será establecida en el término municipal de Rubí, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del mismo año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Empresa «Electra Abulense, S. A.», en que se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuya ubicación, características técnicas principales y finalidad son las siguientes:

Emplazamiento: Zona comprendida entre las dos líneas paralelas al eje de la calle David Herrero, zona Norte, Avila, y a 30 metros ambos lados de dicho eje.

Características: Centro de transformación para ubicación de tres transformadores de 400 KVA, cada uno, relación de transformación 15.000 ± 5 por 100/230-133 V.

Finalidad: Ampliación del suministro de energía eléctrica a la zona de la calle David Herrero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1959 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la expropiación forzosa y de imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.